

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si en el presente asunto es procedente decretar el archivo de las diligencias por CONTUMACIA con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES

La señora INGRIT MAYERLY DUARTE LOZANO instauró demanda ordinaria laboral contra la sociedad SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., para obtener la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo y el consecuente reconocimiento y pago de saldos de salario, auxilio de transporte, trabajo suplementario, prestaciones sociales e indemnización moratoria.

Con auto proferido el 5 de marzo de 2018 se admitió la demandada, ordenando notificar a la demandada personalmente.

Revisado el expediente, se advierte que a la fecha ha transcurrido **dos (2) años y diez (10) meses** contados a partir del auto admisorio de la demanda, sin que la demandante hubiere acreditado que surtió trámite dirigido a notificar a la demandada.

CONSIDERACIONES

Dispone el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o se dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Sobre la CONTUMACIA la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira consideró: *“...está establecida expresamente en la normativa adjetiva con el fin de sancionar la desidia en la gestión para la efectiva notificación de quienes conforman la parte pasiva de la acción...”*.

En el presente asunto, considera el Despacho que la mencionada figura es aplicable, pues se cumple el supuesto allí previsto, dado que han transcurrido **dos (2) años y diez (10) meses**, contados a partir de la admisión de la demanda, sin que la demandante acreditara la gestión que surtió dirigida a notificar a la demandada, carga que le compete, superando el término de 6 meses concedido en la norma, lo que hace viable disponer el archivo de las diligencias.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2018-00131-00  
DEMANDANTE: INGRIT MAYERLY DUARTE LOZANO  
DEMANDADA: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por la señora **INGRIT MAYERLY DUARTE LOZANO** contra la sociedad **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, por **CONTUMACIA**, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente, previo registro en Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**721d8dd1ff5a59033f5ba6c7c5bc0fce81217ce2c9908ddafe5d9c901b43835a**

Documento generado en 10/05/2021 01:51:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**